

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado E, numeral 1 y, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se somete a la consideración del Pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE MODIFICAN LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS Y LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE MODIFICAN LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS Y LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación es un elemento importante para regir el actuar del gobierno y buscar el desarrollo de una comunidad en distintos ámbitos: el social, el político, el

cultural y el económico. A lo largo del siglo XX y principios del siglo XXI se han utilizado diversas metodologías para planear, que van desde la observación de la situación actual y la deseada, hasta la planeación participativa en la que se busca integrar a distintos actores de la sociedad.

Diversos autores se han enfocado al estudio y a la conceptualización de la planificación para el desarrollo. En este sentido, Siedenberg considera que la planificación es una “aplicación sistemática del conocimiento humano para prever y evaluar los cursos de acción alternativos con vistas a la toma de decisiones adecuadas y racionales, que sirvan de base para la acción futura”. Por su parte, Buarque explica que la planificación consiste en un “proceso de construcción de un proyecto colectivo capaz de implementar las transformaciones necesarias en la realidad que lleven a un futuro deseado”. Asimismo, la planificación define y realiza objetivos futuros deseados en condiciones de escasez de recursos.

Independientemente de la diversidad de sus definiciones, la planificación tiene como función ayudar a un individuo o a un grupo de ellos, a precisar objetivos futuros y a trazar un camino para alcanzarlos.

Los elementos de una planificación estratégica han sido analizados y estudiados por diversos autores, quienes han coincidido en los factores clásicos que componen la metodología con enfoque estratégico: realización de diagnóstico con la matriz de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; formulación de la misión y la visión; definición de objetivos; formulación de estrategias y ejes temáticos, y el diseño de un plan de actividades e indicadores de seguimiento y evaluación.

La Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad,

que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General

La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Para el caso de México, este se compromete a nivel internacional a encaminar sus acciones legales a fin de cumplimentar e implementar en su actuar legislativo las metas y objetivos de la agenda.

La Planeación para el Desarrollo es un mandato constitucional y se asume como una política de Estado, la cual fortalece la democracia por medio de una amplia participación ciudadana.

En lo que respecta al sistema de planeación democrática, el artículo 26 de la Constitución establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Con el objetivo de lograr esta planeación democrática, el Estado se coordina mediante convenios con las entidades federativas y con los municipios.

Entre los modelos puestos en práctica para hacer más eficiente el proceso de planeación, está el de los institutos autónomos a nivel estatal.

En México existen Institutos de Planeación Municipal e Institutos de Planeación Estatal.

A nivel estatal el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato es quien tiene el esquema normativo más completo: Constitución estatal, Ley de Planeación de Guanajuato y Reglamento de la propia Ley.

Al inicio de los años 70, la zona urbana de la Ciudad de México contaba con casi 9 millones de habitantes, era urgente la creación de un plan que normara el crecimiento de la ciudad. La respuesta fue el Plan de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal aprobado en noviembre de 1976. En el mismo tenor, con la Ley Orgánica del entonces Departamento del Distrito Federal de 1970, se había creado la Dirección de Planeación. En él se estableció por primera vez la zonificación de uso de suelo de la capital, se establece el Reglamento del Uso de Suelo para garantizar la densidad de construcción y de población o la altura de los edificios entre otras.

Para los años ochenta se construye el primer sistema de planeación urbana de la ciudad de México con el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los planes Parciales de las Delegaciones. A partir de entonces se han renovado 3 veces los citados instrumentos.

Abonando en el tema, en 2016 y después de la voluntad de la Cámara de Diputados y de Senadores, así como de más de 29 Congresos del país, se dio una reforma constitucional que fue fundamental para la progresividad y de avanzada en el reconocimiento de los Derechos Humanos, de la ciudadanía y de una ciudad de talla mundial.

Aunado a lo anterior, dichas modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le dan la atribución a la ciudad de tener una Constitución Local, de avanzada y garante de los Derechos Humanos..

Para la redacción de la carta magna de esta metrópoli, en la Asamblea Constituyente se vieron reflejadas diversas visiones, donde coincidieron en crear un organismo público con autonomía técnica y de gestión, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que fuera rector en la planeación del desarrollo de la Ciudad de México.

Con esto, el Constituyente planteo la regulación y un control que no se había dado al “boom inmobiliario” y que esto había generado un crecimiento desmedido y no planificado.

La propuesta de expedición de esta nueva ley va a ser articulador para conseguir lo que se planteó en las discusiones de la Constitución de la ciudad.

Por último, no se puede dejar de lado que la Planeación en la Ciudad de México considera al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva como el responsable de construir una visión compartida de ciudad. Este definirá junto con la ciudadanía hacia donde deseamos avanzar, como se deben construir los instrumentos de planeación y quienes son los responsables de ejecutarlos.

Derivado de lo anterior, se somete a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE MODIFICAN LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS Y LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, tienen por objeto regular la administración, organización y funcionamiento del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, así como las atribuciones que en materia de planeación del desarrollo le confiere la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Administración Pública: Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- II. Alcaldesa o Alcalde: La persona titular de la Alcaldía;
- III. Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;
- IV. Cabildo: El Cabildo de la Ciudad de México;
- V. Ciudad: La Ciudad de México;
- VI. Concejo: El Concejo de cada Alcaldía;
- VII. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;
- VIII. Consejo de Evaluación: El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- IX. Constitución Local: La Constitución Política de la Ciudad de México;
- X. Demarcación: La base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México;
- XI. Instituto: El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- XII. Ley de Derechos Humanos: La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México;
- XIII. Ley de Planeación: La Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
- XIV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- XV. Instrumentos de planeación: El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada

- Alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las Alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- XVI. Mecanismo de monitoreo: El Mecanismo de Monitoreo y Evaluación de la Ciudad de México;
 - XVII. Persona titular de la Alcaldía: Las alcaldesas o los alcaldes de las demarcaciones territoriales;
 - XVIII. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - XIX. Plan General: El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
 - XX. Plataforma de Gobierno: La herramienta mediante la cual, las autoridades en materia de planeación participativa interaccionan con la ciudadanía;
 - XXI. Programa de Gobierno: El Programa de Gobierno de la Ciudad de México;
 - XXII. Programa General: El Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
 - XXIII. Sistema de Información: El Sistema de Información Estadística y Geográfica de la Ciudad de México;
 - XXIV. Sistema de Planeación: El Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
 - XXV. Sistema Integral de Derechos Humanos: El Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y
 - XXVI. Zona Metropolitana: La Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 3.- Son autoridades en materia de planeación del desarrollo:

- I. El Congreso;
- II. La Administración Pública;
- III. Las Alcaldías;
- IV. El Instituto, y
- V. El Consejo de Evaluación.

Artículo 4.- Al Congreso le corresponde:

- I. Aprobar el Plan General, el Programa General, los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales y formular su opinión respecto de los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, sometidos a su consideración por la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. Conocer y formular opinión respecto del Programa de Gobierno y de los programas de gobierno de las Alcaldías sometidos a su consideración por

la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, según corresponda;

- III. Designar, por mayoría calificada, a la persona titular de la Dirección General del Instituto, conforme al procedimiento señalado en la Constitución y en la presente Ley;
- IV. Garantizar en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, los recursos y las asignaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados en los instrumentos de planeación y el avance progresivo de los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos;
- V. Garantizar que las leyes locales, en materia de desarrollo sustentable y su planeación, sean congruentes con el Sistema de Planeación, y
- VI. Las demás funciones que le atribuyan las leyes en la materia y otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- A la persona titular de la Jefatura de Gobierno le corresponde:

- I. Presidir la Junta de Gobierno del Instituto;
- II. Remitir al Congreso el Plan General, el Programa General, los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- III. Elaborar y remitir al Congreso el Programa de Gobierno;
- IV. Coordinar la ejecución del Plan General, el Programa General, el Programa de Gobierno y los programas sectoriales, especiales e institucionales de la Ciudad;
- V. Garantizar, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el apego estricto a los objetivos y metas establecidos en el Plan General, el Programa General y demás instrumentos de planeación;
- VI. Presentar al Congreso los informes de avances de ejercicio de gasto previstos en la ley de la materia, indicando los resultados obtenidos con relación a los objetivos, metas y plazos señalados en los instrumentos de planeación;
- VII. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los instrumentos de planeación;
- VIII. Ordenar la publicación de los instrumentos de planeación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- IX. Remitir al Congreso los candidatos a integrar el Comité de Selección;
- X. Remitir al Congreso los candidatos a integrar el Comité Técnico de Selección, y
- XI. Las demás funciones que le atribuyan las leyes en la materia y otros ordenamientos legales.

Artículo 6.- A las personas titulares de las Alcaldías les corresponde:

- I. Elaborar el programa de gobierno de la demarcación y remitirlo oportunamente al Congreso;
- II. Formular el programa de ordenamiento territorial de la demarcación y, previa opinión del concejo, remitirlo al Instituto para su dictaminación de congruencia y posteriormente, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su remisión al Congreso;
- III. Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad con impacto en la demarcación, siendo invitados permanentemente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- IV. Garantizar en el proyecto de presupuesto de egresos de la demarcación su apego irrestricto a los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación;
- V. Rendir los informes del ejercicio del gasto previstos en la ley de la materia, indicando los resultados obtenidos con relación a los objetivos, metas y plazos señalados en los instrumentos de planeación;
- VI. Garantizar la congruencia y armonización de los instrumentos de planeación de la demarcación con los correspondientes de la Ciudad; y
- VII. Las demás funciones que le atribuyan las leyes en la materia y otros ordenamientos legales.

Artículo 6.- A la Administración Pública le corresponde:

- I. Elaborar los programas sectoriales, especiales e institucionales necesarios para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas establecidas en los instrumentos de planeación aprobados y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. Participar en las diferentes etapas de los instrumentos de planeación relativos al ámbito de su competencia;
- III. Alinear sus acciones a los instrumentos de planeación de manera permanente;
- IV. Rendir los informes del ejercicio del gasto previstos en la ley de la materia, indicando los resultados obtenidos con relación a los objetivos, metas y plazos señalados en los instrumentos de planeación; y
- V. Las demás funciones que le atribuyan las leyes en la materia y otros ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

Artículo 7.- El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México es un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 8.- El Instituto tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos.

Artículo 9.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, y sus actualizaciones;
- II. Integrar un sistema de información estadística y geográfica científico, público, accesible y transparente y elaborar los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva. La información generada deberá estar disponible en formato abierto;
- III. Elaborar el sistema de indicadores de la Ciudad de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación. Este sistema dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;
- IV. Elaborar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en la Constitución y las leyes en la materia;
- V. Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad de México;
- VI. Verificar la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados; así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;
- VII. Definir los lineamientos de los instrumentos de planeación de las alcaldías, asesorarlas y apoyarlas técnicamente en su elaboración, y

- VIII. Las demás que determine la Constitución Local, las leyes en la materia y esta Ley Orgánica.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 10.- El Instituto estará integrado por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La persona titular de la Dirección General;
- III. El Directorio Técnico;
- IV. El Consejo Ciudadano;
- V. La oficina especializada en consulta pública y participación social, y
- VI. Las Unidades Administrativas plasmadas en el Manual Administrativo del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

SECCIÓN 1

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11.- La Junta de Gobierno es el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario. Se integra por:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- V. La persona titular de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de la Ciudad de México;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- VII. Tres personas integrantes del Cabildo, y
- VIII. Siete personas consejeras ciudadanas.

Quienes integren la Junta de Gobierno deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo.

Participarán en la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, las personas titulares de la Comisión de Derechos Humanos, de la Procuraduría Ambiental y del

Ordenamiento Territorial, y del Sistema de Aguas, de la Ciudad; además de tres diputadas o diputados del Congreso.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir invitados. La persona titular de la Dirección General será el Secretario Técnico de la misma.

Para la designación de las tres diputadas o diputados del Congreso, la Junta de Coordinación Política del mismo presentará al Pleno las propuestas para su ratificación, la cual será por mayoría calificada de sus integrantes.

Artículo 12.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, indicados en las fracciones I a VII, durarán en sus cargos todo el tiempo que subsista su designación.

Sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan designado.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando así lo requieran.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes. En casos de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Aprobar el Manual Administrativo del Instituto, así como sus reformas;
- II. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto que le someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- III. Aprobar el programa de trabajo anual que le someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- IV. Conocer el informe anual de actividades del Instituto, el cual le presentará la persona titular de la Dirección General y, una vez autorizado, lo remitirá la Presidencia al Congreso;
- V. Establecer las directrices para la rendición de cuentas de los servidores públicos del Instituto, sometidos a consideración por la persona titular de la Dirección General;
- VI. Aprobar la constitución de Comisiones por materia en el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano, y
- VII. Las demás que le atribuya la Constitución Local, las leyes en materia de planeación del desarrollo, esta Ley Orgánica y las demás normas aplicables.

SUBSECCIÓN 1

DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15.- Quien presida la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Instituto ante todo tipo de autoridades administrativas e instituciones públicas o privadas;
- II. Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- IV. Las demás que le confiera la Constitución Local, esta Ley Orgánica, las leyes en la materia y demás ordenamientos.

SECCIÓN 2

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 16.- La persona titular de la Dirección General deberá ser una persona reconocida, experta en materia de planeación del desarrollo, a quien corresponderá la representación jurídica, la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos del Instituto, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno.

Será designada por mayoría calificada del Congreso, a partir de una terna propuesta por el Comité de Selección. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecta por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.

Artículo 17.- Para ser titular de la Dirección General se requiere:

- a) Tener ciudadanía mexicana y cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- b) No haber estado afiliado o haber desempeñado cargo de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas en el ámbito federal o de la Ciudad, con cuando menos seis meses de antelación a la fecha de la designación;
- c) Contar con título profesional de licenciatura y cédula profesional en una materia afín a la planeación del desarrollo, con mínimo cinco años de concluida;
- d) Gozar de buena reputación;
- e) No haber sido sentenciado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso, y

- f) No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La persona titular de la Dirección General podrá ser removida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, informándole a la Junta de Gobierno la causa de remoción.

Artículo 18.- El procedimiento para la elección será el siguiente:

- a) Un mes antes de concluir el periodo del encargo, el comité de selección deberá remitir a la Comisión de Administración Pública Local del Congreso una terna para elegir a la persona titular de la Dirección General. Dicha remisión deberá ir acompañado del expediente de las y los candidatos;
- b) La Comisión de Administración Pública Local publicará la versión pública de los expedientes en la Gaceta Parlamentaria del Congreso, notificará y entrevistará a las personas propuestas, a más tardar 15 días naturales después de recibida la terna;
- c) Una vez concluido el paso anterior, tendrán 5 días naturales para deliberar sobre una de las propuestas, emitir un dictamen y aprobarlo en sesión de la Comisión;
- d) Aprobado el dictamen, se remitirá a la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso a efecto de que se enliste a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

Si el Congreso se encontrare en periodo de receso, la Comisión de Administración Pública Local solicitará a la Junta de Coordinación Política se realice un periodo extraordinario para la discusión y votación de la persona titular de la Dirección General en un plazo no mayor a 10 días naturales.

En caso de que ninguno de los aspirantes remitidos a la Comisión de Administración Pública Local sea aprobado, el comité de selección tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales para la remisión de otras propuestas.

En el escenario de que el dictamen de propuesta de nombramiento no alcance la mayoría calificada o sea rechazada por el Pleno del Congreso, se regresará a la Comisión dictaminadora y tendrá 5 días naturales para la formulación de un nuevo dictamen.

Artículo 19.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar las actividades y representar al Instituto ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y las organizaciones de ciudadanos de la capital. Asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas

a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder;

- II. Ejecutar las decisiones y acuerdos que emita la Junta de Gobierno;
- III. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla con su objeto;
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- V. Formular el orden del día e integrar los documentos que se discutirán en las reuniones de la Junta de Gobierno, así como cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la misma;
- VI. Formular, con ayuda de la estructura orgánica del Instituto, los informes anuales de actividades, el programa de trabajo anual y el proyecto de presupuesto del Instituto y presentarlos ante la Junta de Gobierno para su aprobación y/o autorización;
- VII. Crear, alimentar, tener actualizada y publicar en el sitio de internet del Instituto el sistema de información estadística y geográfica, el diagnóstico y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva, el sistema de indicadores de la Ciudad, los planes y programas, así como toda la información generada o en posesión del Instituto y mantenerla actualizada;
- VIII. Ejercer el presupuesto anual asignado al Instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- IX. Establecer y vigilar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo del Instituto;
- X. Diseñar los sistemas que se requieran para optimizar el uso y administración eficiente de los recursos del Instituto;
- XI. Actuar supletoriamente a nombre de la Junta de Gobierno, en caso de omisión en sus funciones;
- XII. Difundir las resoluciones y trabajos de la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano, en el sitio de internet del Instituto;
- XIII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno la constitución de Comisiones por materia en el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano, y
- XIV. Las demás que le confiera la Constitución Local, esta Ley Orgánica, las leyes en la materia y demás ordenamientos.

SECCIÓN 3

DEL DIRECTORIO TÉCNICO

Artículo 20.- El Directorio Técnico es un órgano multidisciplinario y especializado, encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del Sistema de Planeación. Se integra por 15 expertos en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la Ciudad. Su organización es la siguiente:

- I. Siete personas ciudadanas integrantes de la Junta de Gobierno, y
- II. Ocho personas ciudadanas.

Las personas integrantes del Directorio Técnico durarán en su encargo tres años y podrán reelegirse, hasta por un periodo igual al de su designación, con un mecanismo de escalonamiento en la sustitución.

Artículo 21.- Para ser electa persona ciudadana del Directorio Técnico se requiere:

- a) No haber estado afiliado o haber desempeñado cargo de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas en el ámbito federal o de la Ciudad;
- b) Contar con título profesional de licenciatura y cédula profesional en una materia relacionada a la planeación del desarrollo;
- c) Contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública;
- d) Gozar de buena reputación;
- e) No haber sido sentenciado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso, y
- f) No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 22.- El procedimiento para la elección será el siguiente:

- a) Un mes antes de concluir el periodo del encargo, el comité de selección deberá emitir una convocatoria pública para que las y los interesados en la materia y que cumplan con los requisitos en el artículo anterior, se inscriban. El plazo para recibir las solicitudes no será mayor a 10 días naturales;
- b) El comité de selección tendrá 15 días naturales para publicar en el sitio de internet del Instituto la versión pública de los expedientes, notificará y entrevistará a las personas propuestas, después de cerrado el plazo para recibir las propuestas, y
- c) Una vez concluido el paso anterior, tendrán 5 días naturales para deliberar sobre las propuestas, aprobarlo e informarle inmediatamente a la Junta de Gobierno.

Las personas ciudadanas del Directorio Técnico como de la Junta de Gobierno ocuparán su cargo de manera honorífica. Asimismo, tomarán posesión del cargo al día siguiente de la conclusión de la persona saliente. En caso de ser reelección, continuará en funciones.

SECCIÓN 4

DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 23.- El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos.

Se integra por doce personas que gocen de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo.

Los miembros del Consejo Ciudadano serán designados por tres años y podrán reelegirse, hasta por un periodo igual al de su designación.

Artículo 24.- Para ser persona electa del Consejo Ciudadano se requiere:

- a) No haber estado afiliado o haber desempeñado cargo de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas en el ámbito federal o de la Ciudad, con cuando menos doce meses de antelación a la fecha de la designación;
- b) Contar con título profesional de licenciatura y cédula profesional en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental, las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo o la ordenación territorial;
- c) Contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública;
- d) Gozar de buena reputación;
- e) No haber sido sentenciado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso, y
- f) No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 25.- El procedimiento para la elección será el siguiente:

- a) Un mes antes de concluir el periodo del encargo, el comité de selección deberá emitir una convocatoria pública para que las y los interesados en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental, las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo o la ordenación territorial y que cumplan con los requisitos en el artículo anterior, se inscriban. El plazo para recibir las solicitudes no será mayor a 10 días naturales;

- b) El comité de selección tendrá 15 días naturales para publicar en el sitio de internet del Instituto la versión pública de los expedientes, notificará y entrevistará a las personas propuestas, después de cerrado el plazo para recibir las propuestas, y
- c) Una vez concluido el paso anterior, tendrán 5 días naturales para deliberar sobre las propuestas, aprobarlo e informarle inmediatamente a la Junta de Gobierno.

Las y los integrantes del Consejo Ciudadano ocuparán su cargo de manera honorífica. Asimismo, tomarán posesión del cargo al día siguiente de la conclusión de la persona saliente. En caso de ser reelección, continuará en funciones.

Se asegurará la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico. En esta selección se procurará la equidad de género.

SECCIÓN 5

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Artículo 26.- El comité de selección será el órgano responsable de designar a las personas que integrarán la parte ciudadana de la Junta de Gobierno, del Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano.

El comité de selección, se integrará por 11 personalidades de fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad.

Artículo 27.- Para ser persona electa del comité de selección se requiere:

- a) No haber estado afiliado o haber desempeñado cargo de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas en el ámbito federal o de la Ciudad, con cuando menos doce meses de antelación a la fecha de la designación;
- b) Contar con título profesional de licenciatura y cédula profesional en alguna materia de relevancia para la sustentabilidad;
- c) Contar con fama pública y solvencia profesional;
- d) Gozar de buena reputación;
- e) No haber sido sentenciado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso, y
- f) No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 28.- Para la designación de los integrantes del comité de selección, la persona titular de la Jefatura de Gobierno realizará una convocatoria a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los

colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación.

Serán designados de forma escalonada por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso.

Artículo 29.- El procedimiento para la elección será el siguiente:

- a) Una vez emitida la convocatoria, la persona titular de la Jefatura de Gobierno recibirá las propuestas y elegirá hasta 33 personas candidatas. Dichas proposiciones serán remitidas a la Comisión de Administración Pública Local del Congreso;
- b) La Comisión de Administración Pública Local publicará la versión pública de los expedientes en la Gaceta Parlamentaria del Congreso, notificará y entrevistará a las personas propuestas, a más tardar 15 días hábiles después de recibidas las proposiciones;
- c) Una vez concluido el paso anterior, tendrán 10 días hábiles para deliberar sobre las propuestas, emitir un dictamen por cada uno de las 11 personas a integrar el comité de selección y aprobarlos en sesión de la Comisión;
- d) Aprobados los dictámenes, se remitirán a la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso a efecto de que se enliste a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

Si el Congreso se encontrare en periodo de receso, la Comisión de Administración Pública Local solicitará a la Junta de Coordinación Política se realice un periodo extraordinario para la discusión y votación de las personas propuestas a integrar el comité de selección en un plazo no mayor a 30 días naturales.

En el escenario de que alguno de los dictámenes de propuesta de nombramiento no alcance las dos terceras partes de los miembros presentes o sea rechazado por el Pleno del Congreso, se regresará a la Comisión dictaminadora y tendrá 5 días hábiles para la formulación de un nuevo dictamen.

Artículo 30.- Los miembros del comité de selección serán designados por tres años y podrán reelegirse, hasta por un periodo igual al de su designación.

Serán de carácter honorífico y sólo sesionarán cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento.

El comité de selección funcionará de manera colegiada y establecerá, por la mayoría de sus integrantes, el mecanismo para la selección de las personas de las cuales deben proponer.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 31.- Las Comisiones en el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano fungirán como órganos auxiliares a los mismos para el correcto desarrollo de sus funciones.

Artículo 32.- Las Comisiones que se podrán formar, previa autorización de la Junta de Gobierno, serán por lo menos:

- Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica
- Gestión sustentable del agua
- Regulación del suelo
- Desarrollo rural y agricultura urbana
- Vivienda
- Infraestructura física y tecnológica
- Espacio público y convivencia social
- Movilidad y accesibilidad
- Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos
- Política social
- Política económica
- Patrimonio de la Ciudad
- Coordinación Metropolitana y regional
- Ciudad global
- Hacienda pública

Artículo 33.- Las Comisiones se conformarán de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente de Comisión;
- II. Una o un Secretario Técnico;
- III. Las y los integrantes autorizados por la Junta de Gobierno;
- IV. Las y los representantes del Poder Público de la Ciudad y/o organismo autónomo capitalino relacionado en la materia;
- V. Las personas titulares de las Unidades Administrativas del Instituto que tengan injerencia en el tema a discutir, y
- VI. La o las personas titulares de alguna de las Alcaldías, cuando se discuta un tema de impacto en su demarcación territorial.

Quienes integren la fracción IV, se le realizará la invitación cuando se discuta un asunto de su competencia.

Las personas titulares de las Alcaldías podrán designar un representante con jerarquía no menor a Director de Área.

Artículo 34.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las tareas encomendadas por la Junta de Gobierno o la Dirección General;
- II. Poner a consideración de la Junta de Gobierno o la Dirección General las tareas que le fueron encomendadas, y
- III. Elaborar el informe anual de actividades de su respectiva materia y remitirlo a la Dirección General para su posterior inclusión en el informe anual de actividades del Instituto.

Artículo 35.- Las Comisiones sesionarán de manera ordinaria una vez al mes o de manera extraordinaria cuando así lo requieran.

Para sesionar válidamente se requerirá de la mitad más uno de sus integrantes.

La o el Presidente y la o el Secretario Técnico serán elegidos entre los integrantes de la misma por votación nominal, la cual quedará plasmada en la Versión Estenográfica o Acta de la sesión. Solo podrán emitir su voto los integrantes autorizados por la Junta de Gobierno.

Artículo 36.- A la Presidencia de la Comisión le corresponde:

- I. Representar a la Comisión ante el Instituto;
- II. Presidir las reuniones de la Comisión, y
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Comisión.

Artículo 37.- A la Secretaría Técnica le corresponde:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Formular el orden del día e integrar los documentos que se discutirán en las reuniones de la Comisión, así como cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la misma, y
- III. Solicitar a la Dirección General la difusión de las resoluciones y trabajos de la Comisión en el sitio de internet del Instituto.

CAPÍTULO IV

DE LA OFICINA ESPECIALIZADA DE CONSULTA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 38.- El Instituto contará con una oficina especializada de consulta pública y participación social, la cual será la encargada de llevar a cabo todos los

procesos, vinculación y articulación con la sociedad, a efecto de que los instrumentos de planeación se armonicen y elaboren con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación.

Asimismo, contará con el apoyo de los Poderes Públicos de la Ciudad y/o organismos autónomos de la capital, respectivamente en cada una de las materias despachan.

Artículo 39.- Para ser electa persona ciudadana de la oficina especializada de consulta pública y participación social se requiere:

- a) No haber estado afiliado o haber desempeñado cargo de dirigencia de partidos políticos o asociaciones políticas en el ámbito federal o de la Ciudad;
- b) Contar con título profesional de licenciatura y cédula profesional;
- c) Contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y gozar de buena reputación;
- d) Tener experiencia en materia de participación ciudadana de más de 5 años;
- e) No haber sido sentenciado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso, y
- f) No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 40.- La persona titular de la oficina especializada de consulta pública y participación social será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Dirección General, haciéndoselo saber a la Junta de Gobierno.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I

DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 41.- La persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto será nombrado y removido por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública del Instituto.

Artículo 42.- Las atribuciones de la persona titular del Órgano Interno de Control serán las que establezca la persona titular de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo mandatado por la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo y de la Administración Pública y la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública, ambas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN PLANEACIÓN

Artículo 43.- Los entes de la administración pública que determine el Instituto contarán con unidades administrativas especializadas en materia de planeación, cuya persona titular será propuesta por las personas titulares del ente público y ratificada por el Instituto. Estas unidades observarán los criterios y mecanismos emitidos por el propio Instituto.

Artículo 44.- Las Alcaldías contarán con unidades administrativas especializadas en materia de planeación, cuya persona titular será propuesta por las personas titulares de la Alcaldía y ratificada por el Instituto. Estas unidades observarán los criterios y mecanismos emitidos por el propio Instituto.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y manejo de datos personales, derivado de las funciones y actividades del Instituto, se sancionarán conforme a lo mandado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Artículo 46.- El incumplimiento a lo dispuesto por los instrumentos de planeación, será sancionado de conformidad con la ley en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Tercero.- Se aboga el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1984.

Artículo Cuarto.- Todas las referencias hechas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal se entenderán hechas al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Artículo Quinto.- La Junta de Gobierno tendrá hasta 30 días naturales después de instalados para emitir el Manual Administrativo del Instituto.

Artículo Sexto.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno tendrá hasta 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor de esta ley, para emitir el Reglamento del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Artículo Séptimo.- Las referencias hechas a la Zona Metropolitana del Valle de México se entenderán al indicado por los integrantes del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México hasta en tanto no se expida la legislación en la materia.

Artículo Octavo.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del 2020, recursos adicionales para la Administración Pública (previa determinación del Instituto) y las Alcaldías a efecto de instalar las Unidades Administrativas Especializadas en materia de planeación.

Artículo Noveno.- Una vez instalado y nombrada la persona titular de la Dirección General del Instituto, la persona titular de la Jefatura de Gobierno tendrá hasta 10 días hábiles para modificar el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de derogar la Dirección General de Planeación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y se estructura, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Artículo Décimo.- Todas las referencias hechas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y demás, al Comité Técnico de Selección y el Comité de Selección, se entenderán a la misma figura.

Artículo Décimo Primero.- Por única ocasión, la designación de las personas ciudadanas de la Junta de Gobierno, Directorio Técnico y Consejo Ciudadano, será realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del año dos mil veinte.

La convocatoria deberá emitirse a más tardar el treinta de enero del año dos mil veinte conforme a lo siguiente:

- I. Para asegurar la renovación escalonada de la Junta de Gobierno y el Directorio Técnico, como lo mandata la Constitución Política, la Ley de

Planeación del Desarrollo, ambas de la Ciudad de México y esta Ley Orgánica, se tomará en consideración lo siguiente:

- a. Nombrará a cinco personas ciudadanas cuyo mandato comprenderá tres años;
 - b. Nombrará a cinco personas ciudadanas cuyo mandato comprenderá dos años;
 - c. Nombrará a cinco personas ciudadanas cuyo mandato comprenderá un año, y
 - d. Una vez concluido el periodo por el cual fueron designados, las personas ciudadanas salientes, podrán, si así lo consideran, participar en el nuevo proceso de selección para el periodo que corresponda.
- II. Para asegurar la renovación escalonada del Consejo Ciudadano, como lo mandata la Constitución Política, la Ley de Planeación del Desarrollo, ambas de la Ciudad de México y esta Ley Orgánica, se tomará en consideración lo siguiente:
- a. Nombrará a cuatro personas ciudadanas cuyo mandato comprenderá tres años;
 - b. Nombrará a cuatro personas ciudadanas cuyo mandato comprenderá dos años;
 - c. Nombrará a cuatro personas ciudadanas cuyo mandato comprenderá un año, y
 - d. Una vez concluido el periodo por el cual fueron designados, las personas ciudadanas salientes, podrán, si así lo consideran, participar en el nuevo proceso de selección para el periodo que corresponda.
- III. La convocatoria y proceso de selección de las personas ciudadanas a integrar alguno de los tres órganos mencionados en las dos fracciones anteriores, se realizará conforme lo marca esta Ley Orgánica.

Artículo Décimo Segundo.- La elección del comité de selección se dará a más tardar el 15 de noviembre de 2019, a efecto de que el 05 de diciembre de 2019 se nombre a la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XV al artículo 71 y se adiciona un artículo 71 Bis a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de planeación.

Artículo 71. ...

...

...

...

...

....:

La XIV. ...

XV. Especializada en materia de planeación

...

...

...

Artículo 71 Bis. La elección de la persona titular de la unidad administrativa especializada en materia de planeación, la persona titular de la Alcaldía lo propondrá al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y ratificada por el mismo. Esta unidad observará los criterios y mecanismos emitidos por el propio Instituto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Tercero.- La constitución e inicio de funciones de esta Unidad Administrativa será a partir del 1 de enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en materia de planeación.

Artículo 129. Con el propósito de elevar el impacto de los recursos, evitar duplicidades en las acciones y en el otorgamiento de beneficios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán someter a la aprobación del **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México**, previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo vigente en la Ciudad de México, la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población de la Ciudad de México. De igual forma, deberán someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas.

En caso de creación o modificación de los programas sociales de las Alcaldías, a que se refiere el párrafo anterior, el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México**, comunicará a sus titulares, su resolución en un plazo de 10 días hábiles, para que éstos manifiesten lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

En caso, de que durante dicho plazo el titular de la Alcaldía respectiva no se manifieste, quedará firme la resolución emitida por el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México**.

Las Alcaldías proporcionarán al **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México**, a más tardar el 31 de enero, la relación de programas o acciones que tengan tales propósitos, a fin de que dicho Comité emita opinión sobre la posible duplicidad de esfuerzos y lo haga del conocimiento de las Alcaldías, así como de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a más tardar en el mes de febrero.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, a través de la Secretaría, deberán comunicar al Congreso dentro del informe a que se refiere esta Ley, de los avances en la operación de los programas, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución por Alcaldía y colonia.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán elaborar las reglas de operación de sus programas de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social vigente para la Ciudad de México y

publicarse en el Órgano de difusión local En el caso de que el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México** no apruebe la creación y operación de programas de desarrollo social las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia verificará que el gasto a que se refiere este artículo guarde congruencia con lo dispuesto en esta Ley y en el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E